

Archivo General de la Nación

HOJA DE ARCHIVO

— 0 —

Legajo No. 10.

Cuaderno No. 123.

Año 1690.

No. de hojas útiles 18.

Autos seguidos por el Maestre de Campo D. Alonso
Orejón contra D. Juan de Mora Limón, por cantidad
de pesos.

Clasificación Cabildo.

Causas Civiles.

CA- 30 1

CAS 47

Doc 261

f 18 (e corrátula)

169

De la Camp O'Horse afor
Comma
Paris Mar 28 1783

1690

1689
0

Le Po
Paris Mar 28 1783

Legajo

Classific

Heaven knows I have
written you a hundred times
but I have not been able
to find a moment to do so
I am very well at present
and hope you are the same
I have not much news to
write at present but I will
write you again soon
I am your affectionate
son
John

son
ma

lon-2850-3R
marol 2-V
299-4

Unos maestos decanpro los apri
Por un que mi abto deri donde
mex^o en far y mides queus
fondo para con los en mi madre
con papel de de queus por de
me con fierte uder de ciento y die
Atzara pague de fri xol co
cacho aprecio de diez y nueve m^o
de pes^o de todas quantos de
gir da de de los de papel que no
condir del los mis de y pague
ontoda mente pague de de es
atencion la buena corre pender
la zadio que mi abto priede de
aen los corone alla y de
do 19 de 8 de 1794
J. B. de M. de M.

[Faint, mostly illegible handwriting in brown ink, possibly bleed-through from the reverse side of the page.]

[Large, stylized signature in brown ink, possibly reading "Wm. M. ..."]

[Signature in brown ink, possibly reading "C. Allen"]

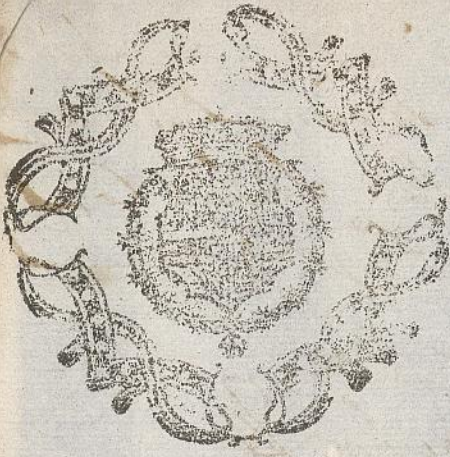
[Handwriting on the adjacent page, partially visible on the right edge.]

Capitolo de' p...
de 2990...

[Faint, illegible handwritten text covering the majority of the page, likely bleed-through from the reverse side.]

Sello Tercero vn Real, Años de mil y seiscientos y ochenta, y nueve y noventa.

En la Ciudad de los Rios a tres de Junio de los dichos años...
ser ciento y noventa años ante el Sr. Capitan
fran. del Rey de las Indias...
nario de esta Ciudad con jurisdiccion
Su Magestad suplico esta...



Mando de Campo Don Alonso de... Como ma
proceda de derecho...
Combrone que Juan de Mora con su hermano de la...
y reconozca...
india...
todo...
punto...
frisco...
Ciento...
y un real...
Mando de Campo...
Declaracion...
de...
otro...
ellas...

Mando de Campo...
Hoy...

La dicha Declaracion y Reconocimiento se emban
quen contra Leonor de Lerba Moana Librela
pero que tubiere debrido al sus dichos y los
efectores que de suquenta tubiere lo qual sera en
forma juratoria que se pide

[Signature]

Y para que el dicho jurado por presentarse
el papel y mando que el contenido de vras d' d' d' d'
mentos le reconosca y fize declarar como se pide
clara y cierta mente con feando negando
con forme a la ley y a la pena de ella lo
como ante el presente Jefe de la Real Audiencia
y de su real cargo con parecer
del Lic. Don Juan Saenz Carcanse asesor
de la Audiencia en quanto al otro si reseruo
el parecer con N. de la declaracion y lo
firmo =

[Signature]
Francisco de los adillos
Chico de Matos

[Signature]
Jaco
San Juan de Ortega
Cruz In

Leon
declaracion

En la ciudad de los reyes el dia a quince
de Junio de mil quinientos y noventa años
en virtud del mismo de la causa de la Reina do
el Jefe de la Real Audiencia y de su real cargo
por Dios nuestro Señor galardonado
de su real cargo en forma de decreto y prometio

4
de la Verdad y siendo preguntado alobro
de el pedimento y mostrada el pa pel por
sencado = Dixo que el dicho reconoce por de
su terra y mano el pa pel que ha sido mostr
do su flia en diez y siete de febrero declaro
por su parte lo de la tierra y de que es verdad que recibio
las espensas y tiene y una fanega de friol cocado
que recibio este declarasse al Rey curia dize se
perdio y que aviendo los de pagar se le ha de pagar
este declarasse la admini lo que es de cinco mil
y mas fanegas de trigo de la guerra de
y que este que dicho declarado tiene es la Verdad para
el Avramuro flo y la forma de que se fue

[Signature]
[Signature]
[Signature]
[Signature]
[Signature]

Vn Real.



SÉLLO Tercero vn Real, Años de
mil y seiscientos y ochenta, y
nueve y noventa.



Vn Real.



Sello Tercero, vn Real, Años de mil y seiscientos y ochenta, y nueve y noventa.

En la causa que se sigue contra Juan de Mora Simon Diego quien Pedro que el uso de los derechos de la casa de Claracion y reconocimiento del Vaqueantado y como consta de esta declaracion que se hizo en la Real Audiencia de Mexico el dia veinte y cinco de Mayo de este presente año de mil y seiscientos y ochenta y nueve y noventa y se prescriben los siguientes

Maestro de Campo Don Alonso Oreyon en la causa que se sigue contra Juan de Mora Simon Diego quien Pedro que el uso de los derechos de la casa de Claracion y reconocimiento del Vaqueantado y como consta de esta declaracion que se hizo en la Real Audiencia de Mexico el dia veinte y cinco de Mayo de este presente año de mil y seiscientos y ochenta y nueve y noventa y se prescriben los siguientes

*Almpido y fugro se manda de supa
har mandamiento de execucion contra la
Persona y bienes de este Juan de Mora
Simon por los dichos derechos y ochenta y siete
Pesos y tres reales de principal y la decima y costas
lo qual sea Justicia que por do y que a Diego
cuando con los dichos pesos meion deuido
y pagara Congruata de Paracien y Logue
Daxico de un pagado y Bina el otro*

Alonso Oreyon

Esta es de mas mando que a los
 Los años de los de España en el

en el mes de Mayo para los de los
 y bienes de don Alonso de Sotomayor

por el qual se debe pagar por cada un
 primer escrito que se del mandamiento esta

para que se pague con el valor del dicho
 de don Alonso de Sotomayor con el valor del dicho

de don Alonso de Sotomayor
 de don Alonso de Sotomayor

de don Alonso de Sotomayor
 de don Alonso de Sotomayor
 de don Alonso de Sotomayor

después de
 de don Alonso de Sotomayor



Sello Tercero, vn Real, Años de mil y seiscientos, y ochenta y nueve y noventa.

Capitan Don Fran. delgadillo
Leoto Mayor Vizino y Guardador perpetuo
de esta Ciudad de la Cruz de Lepena Alcalde
de Ordinarios en esta su Jurisdiccion
por su Magestad. Por el presente mando
que el Alguacil mayor desta Ciudad o su
qualquiera de sus otros Abandientes agas de
civiles en la persona de Benes de Juan de
Mora Limon por Contador de alcavalas
de esta jurisdiccion y sus reales Leales
que tiene de pagar al Sr. de Campo
Don Alonso de Leon en conformidad de
la declaracion y Reconocimiento, que sale
presente de que el Sr. de ahora adelante
en su Persona y de sus herederos y sucesores
de la Real de los Autos mande
despachar este su mandamiento por auto
por impoquido o de la Real de la Real de la Real
de ahora en forma y con forma a derecho
de los Autos en quince de Junio de
mil seiscientos y noventa años.

Don Fran. delgadillo
Alcalde de la Cruz de Lepena

Don Juan de...
Don Juan de...
Don Juan de...
Don Juan de...



Sello Tercero vn Real, Años de mil y seiscientos y ochenta, y nueve y noventa.

Yo el Rey en
Comandado de Juan de
Serrano y noventa años. an
Yo el Rey en Comandado
de Don Juan Capitan Don Francisco
de la Cadilla de Se tomador Alcalde de
Don Juan de esta Ciudad Segue
Punto esta Petición

Yo el Rey en Comandado de
Don Juan de Campo D. Alonso Oreyon en la
Causa Coeuntiva que sigue Contra Juan de
Mora Limon por Cantidad de pesos glo
de mas de diez mil; Digo que con el man
damiento despachado en estos autos se
dava a la execucion, encantidad de pesos glo
para que en poder de los señores de esta villa
apodada hallare el dicho Juan de Mora
para efecto de Segue xix le por lo qual
pido que mande que el uso dicho
sea estado de Semace en esta Causa
pido Justicia y costas. Yo
Don Juan de Campo

El Santo on el tado =

Mi mandado, q el con
tenido sea de todo lo remate con los aper
centimientos de derechos para lo proveyo
con q fuer del tado. Por su señoria
canonice for de capid vno de englo re
c. tado p neta tado vae
Juan delgadillo
de la masoria

El
Juan de la masoria
Cristo

Relig

Yo fe que el año de 1640 se hizo la casa de los monjes de Guisano
porel año de 1640 fu a la casa de la monada en que buie creste
en el calleo de la f. Juan de mona limon como a la vna. oradel mes
dia. y oyo de fullis de ti. Diente año de 1640 fu pro de vna. y
me de for. d una gran casa de palacio en que se avie tu barcos para
el Reyno de nueva gran. los dias Parados en la f. y abra de la f. y
de La masoria. lo qual. avia ben de no tóna de quedy. la de la
y Barca y Contte lo Pango de relig. en el de dia. y años de 1640

Thomas Lorno
Juan de la masoria



SEllo Tercero, vn Real, Años de
mil y seiscientos y ochenta y nue-
ve y noventa.

Yo el Rey en diez y siete
de Mayo de mil seiscientos y noventa años
Yo el Rey en diez y siete de Mayo de
seiscientos y noventa años Yo el Rey en diez y siete
de Mayo de seiscientos y noventa años

Al Nro de Campo de Armas de en son en esta
causa e es que contra su de Moralimon
por tanto que me duele de me de dudo
dego veta e es de Armas en Armas de los
que han en poder de tener de ley de
para que se ponga en la ocacion

A lo Nro de Campo de Armas de en son en esta
causa e es que contra su de Moralimon
por tanto que me duele de me de dudo
dego veta e es de Armas en Armas de los
que han en poder de tener de ley de
para que se ponga en la ocacion

Yo el Rey en diez y siete de Mayo de seiscientos y noventa años

Yo el Rey en diez y siete de Mayo de seiscientos y noventa años
Yo el Rey en diez y siete de Mayo de seiscientos y noventa años
Yo el Rey en diez y siete de Mayo de seiscientos y noventa años

Yo el Rey en diez y siete de Mayo de seiscientos y noventa años

Yo el Rey en diez y siete de Mayo de seiscientos y noventa años
Yo el Rey en diez y siete de Mayo de seiscientos y noventa años
Yo el Rey en diez y siete de Mayo de seiscientos y noventa años

Los reyes en la villa de los reyes a diez y siete de
Julio del presente año. Y en virtud de
el dho. a las puertas del dho. dho. el
ciudadano publico Juan Pantoja negro que hace
dho. de Pregonero dio el primer pregon
a los bienes e suertes diciendo se venden
por la causa de sucesion q. contra dho. de
Mora lino de que el general dho. Alonso
de Pantoja goza, y en virtud de lo
y dho. de aley q. que de lante de dho. luego
a la hora en que se hizo el dho. no se
puedo poner de gozo fue el dho. Bernardo
de rubioera q. de lante de san Diego =

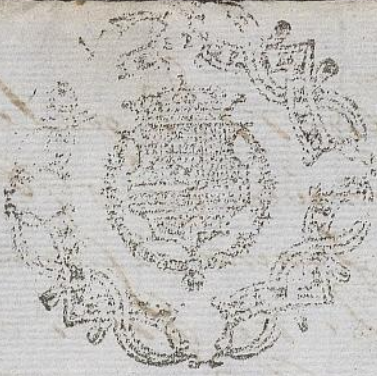
Mora lino de Pantoja
Com. de

Los reyes a diez y siete de Agosto del presente
año. Y en virtud de lo q. se
dho. el segundo pregon a los bienes en la
forma q. el primero no pudo poner de
gozo fue el dho. Bernardo de

Mora lino de Pantoja
Com. de

Los reyes en la villa de los reyes a diez y siete de
Agosto del presente año. Y en virtud de lo q. se
dho. el tercero pregon a los bienes e suertes
en la forma q. el primero no pudo poner de
gozo fue el dho. Bernardo de rubioera q. de lante de
san Diego =

Mora lino de Pantoja
Com. de



SEllo Tercero, vn Real, Años de mil y seiscientos, y ochenta y nueve y noventa.

Caude los reyesa prim.
de Agosto de mil seiscientos, y noventa
y noventa años. En el Real de San de el
gadella de sozo m. Alcaide ordin.
Si Presencia de Sa gran

Yo Mico de Campo don Alonso Oreson en la ciudad
de Sevilla que digo Canaça du. de Mora por la cancion
de de pena quemedeue y lamas de quido digo q.
haviendo dado los p. repones Alor. Nenes en el
hades y respecto de que notificada la parte contra
una de las d. librado el Mandamiento de Recu-
cion en las diligencias que son elie buicion sea senten-
cia de las d. y en favor de don de solo pa molestarme, con
la Oracion del goberna y por queng. Arien ex
reja. De la d. de la parte donde se halla
nos es que se p. en la parte conforme a lo que
que se dijere de. Donde se mandó a m.
pedimento en que pone por diligencia el famoso
que fue a hacer la d. de la d. de la d. de la d.
ger de el. Ceo en un barco de la parte de para
panama con un barco en ello la d. de la d. de la d.
de la d. de la d. de la d. de la d. de la d. de la d.

una con forme a lo que se mandó en forma
una d. de la d. de la d. de la d. de la d. de la d.
de la parte de la d. de la d. de la d. de la d.
de la d. de la d. de la d. de la d. de la d. de la d.
de la d. de la d. de la d. de la d. de la d. de la d.
de la d. de la d. de la d. de la d. de la d. de la d.

Yo el Rey de España por sus reales cédulas
de la Real Cédula de formación y proceso
de la comedia amable y divertida de German
publico de la Real Academia de la Lengua
de la Lengua y así lo provego con esta
reordenación de las dhas. cosas y cosas
de esta Real Academia

Yo el Rey de España
Yo el Rey de España
Yo el Rey de España

Yo el Rey de España
Yo el Rey de España
Yo el Rey de España

Yo el Rey de España por sus reales cédulas
de la Real Cédula de formación y proceso
de la comedia amable y divertida de German
publico de la Real Academia de la Lengua
de la Lengua y así lo provego con esta
reordenación de las dhas. cosas y cosas
de esta Real Academia



Sello Tercero, vn Real, Años de mil y seiscientos y ochenta, y nueve y noventa.

Yo el Rey... que lo que lleva de cerrado es la verdad... de un notorio publico y famoso... de un notorio publico y famoso... de un notorio publico y famoso...

Yo el Rey... de un notorio publico y famoso... de un notorio publico y famoso... de un notorio publico y famoso...

Yo el Rey... de un notorio publico y famoso... de un notorio publico y famoso... de un notorio publico y famoso... de un notorio publico y famoso... de un notorio publico y famoso...

Esta rraon no pudo haer la diligencia
a que fue y que lo es lo grave y libertad
publica y notorio publico y fama de
no de el numero de en que como gran fu
de como una cantidad de y no de los
las de

28a

[Large, highly decorative and illegible signature]

Auro

En la ciudad de los Reyes del Peru a catorce
de Agosto de mill e quinientos e noventa e no años
Yo Don Juan delgado de sotomayor
Alcalde ordinario de la ciudad de los Reyes
auro e en forma de ~~...~~ No en breve
nombre que se dio en la causa a Juan
de cardenas procurador de el numero de la real
audiencia y mando de el no se fue lo que se
pasa en la forma ordinaria de lo que se
ya se vio a la mujer de el Sr. Juan de Mora
y como se vio en parecer del Sr. Don
Juan de la Cruz Canales Abogado de la
real Audiencia de los Reyes del Peru



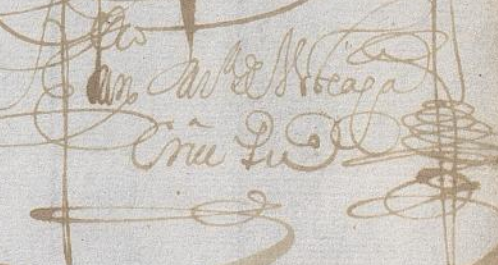
Yo Juan delgado de
auro de los Reyes del Peru

[Large, highly decorative and illegible signature]

En la ciudad de los Reyes del Peru a diez y siete

de Agosto de mill e quinientos e noventa e no años
Yo Juan delgado de sotomayor
Alcalde ordinario de la ciudad de los Reyes
auro e en forma de ~~...~~ No en breve
nombre que se dio en la causa a Juan
de cardenas procurador de el numero de la real
audiencia y mando de el no se fue lo que se
pasa en la forma ordinaria de lo que se
ya se vio a la mujer de el Sr. Juan de Mora
y como se vio en parecer del Sr. Don
Juan de la Cruz Canales Abogado de la
real Audiencia de los Reyes del Peru

El Ayudo de mil quinientos y noventa años
 No sé que el auto del tal cosa parte a Juan de
 Cardenas Procurador del numero de la Real
 Audiencia en su persona y en el gozo y goce
 de lo dicho que heptano y accio el de
 nombramiento para por Dios y por su yame
 enal de sus en forma de deudo de de fender
 a su parte en esta causa a de leal iaver por
 tender por lo q no a luyare tomara qareer
 de cerrado q se le vea dar q ala conclusion
 de no si uno q a un solo forme de q doy
 fee =

Juan de Cardenas




Mas se le dio y dio en la ciudad
 de Callao por idios de otra ciudad en binte
 y dos de mayo de mil y noventa y noventa
 el de la signotifiqui el de no sé que
 ayuso de la toja a de de esta a de una
 de non de dia la mayor la de una de de un
 de nona de de de de de






Vn Real.

Sello Tercero, vn Real, Años de
Mil y seiscientos, y ochenta y nue-
ve y noventa.

Yo el Rey por el Rey nuestro señor
de Navarra en esta causa e estado
a los señores nombrados para lo porvenir
con parecer del Sr. Don Alvaro de Luna
Cavallero de la Orden

Don Juan de los Rios
Don Alonso de Maestre

Don Juan de los Rios
Don Alonso de Maestre

Yo el Rey
Com 29 de Mayo
1690

Yo el Rey por el Rey nuestro señor
de Navarra en esta causa e estado
a los señores nombrados para lo porvenir
con parecer del Sr. Don Alvaro de Luna
Cavallero de la Orden

Yo el Rey por el Rey nuestro señor
de Navarra en esta causa e estado
a los señores nombrados para lo porvenir
con parecer del Sr. Don Alvaro de Luna
Cavallero de la Orden



Sello Tercero, vn Real, Años de
mil y seiscientos y ochenta, y nue-
ve y noventa.

*En el año de los reyes a Reyno y
veintidós de agosto de mil seiscientos y noventa y
nueve años*

Quando se acausó de fechoría nombrado a Juan de Mora Limon ausente
de esta Ciudad, en la causa e ^{ca} que contra el suso dho sigue el Sr Dn Alonso de
Don Alonso de Caceres q por cantidad de pesos quiebra de lo procedi-
do de su enty Reyno y una fanega de trigo lo dicho y lo demás de dicho
= Digo que al dicho semiposte con viene que el dho Sr Dn Alonso de Caceres
Alonso de Caceres con juramto declare claramente e bienamente confe-
sando o negando conforme a la ley y sola pena della como es verdad,
que el dho Juan de Mora Limon, le administho y vendió mas de once
mil anegas de trigo de su cuenta y como proleaqagado la encomen-
da de esta venta y administracion que pto de esta q orlo que dize
solo en lo favorable, no en mas por lo qual

*Al Sr Dn Pido, Supp. Mande que el dho Sr Dn Alonso de Caceres
Don Diego de las defensas q conbenigan a lo dicho semiposte q no
esto, o ponesse en el termino de la ley q de Justicia y Cortes ha*

*Si no Digo que para la defensa desta causa q agora se sigue se pida de mi
causa se declare un vno de mandado de mandado de mandado de mandado de mandado
pesos y que para ello se mande q se mande contra el Sr Dn de la baxa
ba libre en cuyo poder para cantidad de pesos considerable q se tiene de
amiposte por lo qual*

*Al Sr Dn Pido, Supp. Mande de mandado de mandado de mandado de mandado de mandado
y que para ello se mande q se mande contra el Sr Dn de la baxa en ca-
go de poder para cantidad de pesos considerable q se tiene de mi
causa*

Juan de Caceres

y de lo que el Med. tuvo que quedar a la
 parte una de la fuga de los reyes los diez días
 de la ley y mando dar traslado a las tres
 de la provincia de Navarra de lo que se hizo y
 si lo proveyo con dargos del lic. Don
 Juan de Casanueva asesor de Navarra en
 su cargo como se vio en el

para delgado
 de los reyes

Lulom

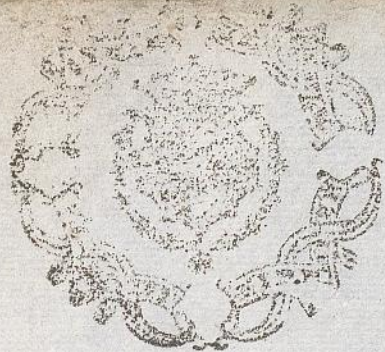
En la ciudad de los reyes a veynete y siete de Agosto
 de mill e quinientos e noventa e tres años. Yo Juan de Casanueva
 asesor de Navarra de parte de los reyes de Navarra e de
 el mio de cargo Don Alonso de Arce e los señores de
 Dios mis señores por una señal e carta en forma de
 real cedula de provisiones para dar e preguntar al
 dicho Don Alonso de Arce que se le ha de dar
 de su parte para el dicho cargo que se le ha de dar
 porque se ha de dar los dichos señores fue el lic. Don
 Alonso de Arce a quien se le ha de dar la
 dicha verdad que se ha de dar en el
 dicho cargo para que se le ha de dar

Don Alonso de Arce

En los reyes en veynete e siete de Agosto de mill e
 quinientos e noventa e tres años. Yo Juan de Casanueva
 asesor de Navarra de parte de los reyes de Navarra e de
 el mio de cargo Don Alonso de Arce e los señores de
 Dios mis señores por una señal e carta en forma de
 real cedula de provisiones para dar e preguntar al
 dicho Don Alonso de Arce que se le ha de dar
 de su parte para el dicho cargo que se le ha de dar
 porque se ha de dar los dichos señores fue el lic. Don
 Alonso de Arce a quien se le ha de dar la
 dicha verdad que se ha de dar en el
 dicho cargo para que se le ha de dar

Don Alonso de Arce

Los reyes de Navarra e de los señores de
 Dios mis señores por una señal e carta en forma de
 real cedula de provisiones para dar e preguntar al
 dicho Don Alonso de Arce que se le ha de dar
 de su parte para el dicho cargo que se le ha de dar
 porque se ha de dar los dichos señores fue el lic. Don
 Alonso de Arce a quien se le ha de dar la
 dicha verdad que se ha de dar en el
 dicho cargo para que se le ha de dar



2 reg^e

Vn Real.

11

Sello Tercero, vn Real, Año de
Mil y seiscientos, y ochenta y nue
ve y noventa.

En la ciudad de León en
dos de septiembre de mill e
ochenta e siete años ante el
Don Francisco de la Cruz de
Galcaese honrable de esta
Causa de la dñca de don
de presento esta petición

Juan de Cardenas defensor nombrado a su
Crelancia e melancia que contra
de campo de Alonso de
mas de dñca = digo que por
de dñca en su
da traslado a la parte
el termino no a
loalaco laudable

Al mrd Pdo. Supp. La
pues su chelca que pido
Juan de Cardenas

Esta pda de Mrd Gilio
Mando que se le den
Daniel Cortes
para que con
mandamiento para que
vez con que de
esta Real Audiencia
de esta Real Audiencia

Francisco de
Juan de

Francisco de
Juan de
Francisco de



Vn Real.

Yo el Rey, Tercero, vn Real, Años de mil y ochocientos, y ochenta y nueve y noventa.

Yo el Rey, Tercero, vn Real, Años de mil y ochocientos, y ochenta y nueve y noventa.

Yo el Rey, Tercero, vn Real, Años de mil y ochocientos, y ochenta y nueve y noventa.

Yo el Rey, Tercero, vn Real, Años de mil y ochocientos, y ochenta y nueve y noventa.

Yo el Rey, Tercero, vn Real, Años de mil y ochocientos, y ochenta y nueve y noventa.

Yo el Rey, Tercero, vn Real, Años de mil y ochocientos, y ochenta y nueve y noventa.

Yo el Rey, Tercero, vn Real, Años de mil y ochocientos, y ochenta y nueve y noventa.

Yo el Rey, Tercero, vn Real, Años de mil y ochocientos, y ochenta y nueve y noventa.

121
19
1089
121
2899
2857

En Macana de Ventura q
digo el Mio decampo Don
Alonso de Leon contra el cap
Juan de Mora por los puenos
ochenta e siete pesos e tres rea
les de lo procedido de puenos e de
de las fanegas de fríxel cocales
a pueno de diez e nueve reales por
los quales se hizo mandamiento
de el Rey e de el Rey de fechos sin la
qual se ha seguido por su augeta
con el de fechos q se le nombra e
lomas de dugido = Vta Vta



Fallo auento a los autos e meritos de la causa
que debo mandar e mandar auer la voz ala
Almoneda q haer e de mar de los
bienes en esta causa e deutados q de a valor
entero e cumplido pago al Mio decampo
Don Alonso de Leon de los dos puenos ochenta
e siete pesos e tres reales dando e por me
por el uno de fanegas e forme ala ley de reales
e por el otro de fanegas de Minas e de gande
así lo prometo e mando con ellos eia e asu
en mi respeto e por poner del Mio e de an e an
cas carnes e de este D D Audencia de J J
Honor e de J J

Don Juan de los rios
Don Alonso de los rios

Don Juan de los rios
Don Alonso de los rios
Don Juan de los rios
Don Alonso de los rios

Cañedo Andariva Ordo e Ordo de
... en los reyes en los 2 de septiembre
... mil e ochenta e nueve años
... Juan de Casas y Morales Francisco
... Pedro Puez de cañedo
... publico

[Signature]
[Signature]
[Signature]

... de feo q antoni ...
... del Solar ... la flanga della
... de toledo ...
... de diez y seis de septiembre
... mil e ochenta e nueve años

[Signature]
[Signature]
[Signature]



Vn Real.



Sello Tercero, vn Real, Años de
mil y seiscientos, y ochenta y nue-
ve y noventa.



Vn Real.

17

Sello Tercero, vn Real, Años de mil y seiscientos y ochenta, y nue-
ve y noventa.

Mando de los reyes adu-
des de septenta de mil los fijos.
y nouenta años ante lo ca p-
don Juan de Guadalupe de los
Alcaides ordinarios de la Real
Cm de San Juan de los Rios
Moj de presente y de
penon

Mis de campo D. Alonso Ojeda en la causa
de Recusacion que se hizo contra Juan de Moxa
Simon por Docientos ochenta y siete pesos de
costa y lo demas de dicho Dijo que esta causa
se sentencie de Camate y se ponga de la fianza
a la ley de todo para que se ponga la causa

Mando y sup. mande se de el quarto pregon
a los fines e recusados que caen la costa
y por lo que se paxen en el Carnaya sede
pache mandamiento de apremio pido sus
tierra y costa y para ello

Alonso Ojeda

La p- de Mad dijo que avnro a tener
dada la fianza con forme a lo
de todo mandava y mando se de el
quarto pregon a los fines e recusados

secomenzó el presente. Y firmamos
Yo tambien las cédulas por lo que
importaron con el principio de este
partido mandamientos de premio para
lo proveer mandamos firmamos con
es de el Sr. Don Juan de los Rios
Abogado de la Real Audiencia de
Caceres de la Nueva España.

Francisco delgado
Juan de los Rios

Alonso de los Rios
Cruz de los Rios

Legua

En la ciudad de los Rios de la Sierra a los doce dias
de Septiembre de mill e seiscientos e noventa e tres años
stando en la plaza publica de la ciudad
a las puertas de la Iglesia de San Martin en
encomargo de mill e seiscientos e noventa e tres años
ladinos que hace oficio de procurador publico en estos
Reynos. Dijo alleguense ante el Sr. Don Juan de los Rios
es de los Rios y con los Rios que se venden por el Sr. Juan
de los Rios por causa de se de los Rios y de los Rios
de sus jacos reales que debe al Sr. Juan de los Rios
de los Rios de los Rios por que se ha seguido causa e se sigue
que se venen de los Rios y que se ha de los Rios
con los Rios con los Rios de los Rios en la
persona que mas por los Rios de los Rios
de en el Sr. Juan de los Rios de los Rios la causa
na de los Rios de los Rios de los Rios y por
no aver por los Rios de los Rios de los Rios

M. N. S. de las Casas, que dadas a la
de maner e nellas, como + de las
de las Casas, que dadas a la
de maner e nellas, como + de las

(Faint, mostly illegible handwriting)

(Large decorative initial 'I')
I asan sacos de la causa en la manera

de las firmas de Juan Viana realy D. 0. 2 p 4

de papel sellado. dos puros de 0. 0. realy D. 0. 2 p 2

de los derechos de papeles de 0. 0. p D. 0. 2 p

de los derechos de ejecuciones reales

publicas de diligencias reales de un p.

de un p. y quatro reales en el

reputagen los mandamientos de D.

de premio D. 0. 2 p 2

de las de las partidas suman y por D. 0. 3 p 2

tan segna y quatro puros de 0. 0. reales por los qual

les y el principal se librara el mandamiento

mandado de pache por el curso de diez dias por el

de quimbe los reyes a diez y siete de lo mes

de septimbe de mil e seiscientos y nouenta e ocho

de Juan de la casa

de las de las Casas

(Large decorative signature and flourishes)



Vir. Rom.

Sello Tercero, va Real, Años de
Simil y feiscientos, y ochenta y nue
ve y noventa.